

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL. . . . 10 RS. VN.
CADA NÚMERO SUELTO. . . . 6 CUARTOS.

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES, 52 RS.
IDEM SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA, 48 RD.

DIARIO DE BARCELONA,



Del viernes 4 de enero de 1839.

ANUNCIOS DEL DÍA.

San Tito Obispo y Confesor.

CUARENTA HORAS.

Están en la Santa Iglesia Catedral: de 9½ á 1 por la mañana y de 2¼ á 5 por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
5	7 mañana.	4 5	52 p. 11 l.	N. ebcillas.	Sale á 7 h. y 24 m. mañ.
id.	2 tarde.	8	52 11	E. sereno.	
id.	10 noche.	6	52 11 1	O. N. O. id.	Se pone á 4 h. 36 m tar.

Servicio de la Plaza del 4 de enero de 1839.

Gefe de día, Retirados. = Plaza, Artilleria, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito general y Milicia Nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia Nacional. = Hospital y provisiones, Retirados. = De paja y pienso el alferéz del regimiento de caballeria del Infante 4.º de linea D. Joaquin Sainz. = Teatro, Milicia nacional.

Señores *Ayudantes de servicio.* = Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva. = Sr. Gobernador. D. Manuel Burgos. = Plaza. D. Manuel Caballero. = Imaginaria. D. José Trenchs. = El Sargento mayor interino, José Maria Cortés.

VARIEDADES.

¡QUÉ TANTA LLAMADA!

Desde hoy inclusive en adelante le advierto á V. señor Editor de mi alma, que si se le ofrece algo de este su amigo y servidor Q. S. M. B., es decir de

TEATRO.

El Dómine consejero, comedia en dos actos, traducida del francés. — Variaciones de *Pietro il Grande* por la Sra. Micciarelli. — Baile nacional y el tercer acto de la ópera seria: *Emma di Antiochia*. (Entrada á 3 rs.)

A las 6½.

aquellas cosas que hagan necesario un viage de V. á esta su casa, es menester que llame V. á la puerta en la forma que le indico á V. en el papelito reservado que le acompaño y deseo tenga V. reservadísimo. He remitido un papelito igual á todos mis amigos, y aun á los de mi muger, porque en el siglo XIX no puede impedir un marido que su consorte tenga amigos. ¿Qué quiere V.? Necesidades del siglo! Pues, señor, como iba diciéndole á V. llame V. del modo indicado, si es que V. pretende que se le abra. ¿Quiére V. saber porque he tomado esta resolucíon? Oiga V. mis lamentos, y si V. es marido (que Alá no lo permita) estoy seguro de que se unirá V. conmigo, y que seguirán todos los maridos hasta formar una junta, que por cierto será cosa nueva en España. Estoy pesado ¿no es verdad? pues aguarde V. un poco que nunca es tarde cuando llega. Es el caso, señor Editor de mi vida, que habiendo observado hace unos diez ó doce meses que todo el dia estaban llamando á mi puerta y que yo no veía entrar á nadie, me comenzaron á dar unos humos de celos que me hacían pasar muy malos ratos. Observaba sí que tras esas llamadas solía entrar mi Toñica á preguntarme si quería comprar un queso, si tenía dinero de sobra, pregunta que podia muy bien haber escusado, porque ni yo tengo dinero, ni podria sobrarme si le tuviera. Una casualidad me hizo averiguar la causa de tales llamadas. El jueves último mi muger, á quien Alá bendiga, se fué al campo con una amiga, yo me quedé en casa porque habia de hacer para la oficina cierto trabajo reservado. Toñica se llevó á la criada, no sé si fué porque temió que le haría falta, ó porque creyese que á mi podria sobrarme, ello es que se la llevó, y yo me quedé solo que es cuando estoy mejor. A la hora regular comenzaron las llamadas. Abro. Eran dos mozueltas como labradoras, que me preguntaron si quería comprar un queso.—No, señoras, yo no compro. Al cuarto de hora *nink, nink*, era un hombre de las llanuras de Urgel que pedia limosna. Estoy á pique de pedirla. Otra. ¿Quiére V. comprar pañuelos de seda?—No señora, no me sueno.—¿Qué no se suena V.?—No señora, no tengo narices. Ya V. las conoce mis narices, señor Editor, sin embargo diga que no las tenía. Vaya otro. Una muger que vendía lienzo.—Yo no llevo camisa de lienzo.—Tambien traigo percal.—No llevo camisa.—Otro va. Canario! No hay quien lo sufra. ¿Quién?—¿Está la señora?—¿Qué quiere V.?—La señora.—;Geringa! Yo soy el amo.—Traia una india que me encargó el otro dia para un vestido.—¿Ya lo sabe V. bien?—Si señor.—No puede ser, porque yo no lo sé.—Está V. fresco! ¿Pues se necesita licencia de los maridos para comprar vestidos?—¿Cómo es esto?—No señor, no señor, no se necesita tal cosa: quede V. con Dios, mañana volveré.—Pero no entrarás, diga para mis adentros. Llamaron mas de mil veces,

señor Editor, todos ladrones de mi bolsillo, tentadores de mi muger, hincapiés del lujo, estravío de las cabezas femeniles, murmuradores, gente que cuentan acá lo que acullá han preguntado ó visto, ó han inventado ellos mismos. Traen noticias, enredan, mienten y venden, sobre todo venden, que es lo peor á que se puede ir á la casa de un marido. Venden, señor Editor. ¿Sabe V. lo que es vender? Es la palabra que mas espanta á un marido, es atroz. Ya pueden llamar, ya están frescos. He dado mis órdenes, Toñica no sabe lo que esto significa, pero ya lo irá conociendo, y entonces, entonces cambiaremos la llamada. Ya le daré á V. aviso.

Aben-Abulema.

AVENTURA SINGULAR.

Una carta de Thessalónica, fecha 10 de noviembre publicada por un periódico ingles contiene la relacion de la siguiente aventura que merece ser publicada por su originalidad.

„Mustafá Pachá, que pasa por uno de los mas hábiles empleados de policia de Turquía acaba de librar á la Macedonia de una banda formidable de bandidos, que desde cuatro años á esta parte infestaba este pais. Sabiendo Mustafá que una jóven albanesa llamada Theodora Maria Samik, residente en Mielnik, en la frontera de la Grecia, tenia relaciones secretas con los bandidos, la hizo vigilar é interrogar, pero no pudo obtener aclaracion alguna. Entonces encargó á uno de sus lugares tenientes, llamado Ismael, jóven de muy bella presencia, que procurara ganar el afecto de dicha jóven, quien desempeñó tan bien su encargo que sin tardar le confesó aquella llamarse Eudojia Teresa Gherundaxi y que era sobrina del gefe de bandidos Gherundaxi, quien tenia á sus órdenes una banda de 1400 á 1500 hombres. Solicitó esta jóven vivamente á Ismael que se juntase con ellos, haciéndole una descripcion poética de las dulzuras de su vida errante y aventurera. El jóven hizo ademán de ceder y supo ulteriormente que Gherundaxi pasaria revista á los bandidos el 28 de octubre en el bosque de Feloidos. Comunicó esta noticia á Mustafá y para quitar toda sospecha á Teresa se fué con ella á dicho punto de reunion. Mustafá hizo cercar el bosque por sus tropas y no queriendo rendirse los bandidos, los mandó atacar. El mayor número de estos pereció en el combate, algunos consiguieron evadirse, pero fueron presos despues y aguardan su sentencia en la ciudadela de Thessalónica. Entre los muertos se encontró á Gherundaxi y á Ismael que habia recibido una bala en el pecho. Mustafá mandó cortar las manos á todos los bandidos muertos en el combate y en este estado los hizo pasear triunfalmente por la ciudad. La desgraciada Eudojia al saber la perfidia de su amante se ha vuelto loca. Mustafá Pachá la ha recibido en su palacio y ha mandado que se le prodiguen todos los cuidados que exige su estado.

ACTOS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de que mientras la nacion continúe afligida

por los honores de la guerra civil los gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economias sean compatibles con la buena administracion del Estado, interin puede ser reformada la ley de 3 de febrero de 1823; he venido en decretar, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.^o Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en la ley de presupuestos, podrán servirse por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.^o Por ahora tambien se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las secretarias de los gobiernos políticos.

Art. 3.^o Las secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.^o Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el articulo anterior los que tuvieren derecho á cesantia; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.^o Las secciones de contabilidad quedan unidas á los gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre si y de la manera que el gefe politico lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los gefes de la seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les están señaladas por el Real decreto de 18 de diciembre de 1836.

Art. 6.^o En adelante no se proveerá ninguna plaza en las secretarias de los gobiernos ni en las secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.^o Los ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del art. 1.^o de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de diciembre de 1838. — A D. Antonio Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de la consulta promovida por el capitan general de Castilla la Vieja acerca de los fondos de donde hayan de ser socorridas las brigadas de presidiarios de aquel distrito que se ocupan en las obras de fortificacion, y otra del intendente general militar sobre si han de abouarse por la administracion militar los haberes de aquellos y las gratificaciones de las brigadas, capataces y cabos de las mismas; y persuadida Su Magestad de la urgente necesidad de fijar desde luego un sistema administrativo regular y uniforme en todos los presidios del reino respecto á su manutencion y gastos, ha determinado, con presencia de los informes expuestos

por las diferentes autoridades consultadas al efecto, que se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Que la direccion general de presidios se haga desde luego cargo de la manutencion y gastos conexos á todos los confinados civiles y militares en cualquier punto donde se encuentren, incluso los que existen en las cárceles ó en cajas de rematados prontos para salir á cumplir sus condenas.

2.^a En los casos en que fuere preciso ocupar algunos presidarios para las obras de fortificacion, podrá reclamarse de la autoridad civil el número de ellos que se crea necesario, y franquécndolos del punto presidial mas inmediato debiendo justificar mensualmente su existencia para el abono de los socorros, sueldos y demas que les pertenezca, cuidando de ello esclusivamente la misma autoridad civil, siendo cargo privativo de la militar el asistirles con los pluses de costumbre designados á los que se emplean en las faenas de los parques y maestranzas, que son dos reales por dia laborar á los capataces de brigada, real y medio á los capataces de vara, y un real á los presidarios, contándoles de abono los dias de marcha desde su salida del depósito, y los que inviertan al ingresar en él, satisfaciéndose estos auxilios por las pagaduras militares respectivas, y precediendo las competentes listas nominales autorizadas con el V.^o B.^o del oficial de ingenieros encargado del detall de las obras.

3.^a Que la administracion civil haya de verificar por sí la provision de viveres, utensilios, hospitalidad y demas necesario al servicio general de presidios, ó entenderse para ello con los asentistas del ejército en estos ramos, verificándolo á los precios de contrata, siempre que no resulte de ello perjuicio al servicio militar y á los mismos contratistas.

4.^a Que atendidas las dificultades que produciria el formar una liquidacion general del importe de todos los suministros hechos por guerra á obligaciones presidiales desde 1837, se dejen correr como hasta aqui de cuenta y cargo del mismo presupuesto, limitándose las oficinas generales á practicar dicha liquidacion por lo suministrado desde 1.^o de enero del corriente año hasta el dia en que se verifique la definitiva y cabal entrega de los referidos establecimientos, reintegrando la pagaduria general de presidios á la militar el valor de estos suplementos.

5.^a Que en consideracion á la propuesta de Guerra de renunciar al derecho de reintegro por valor de los suministros hechos á presidarios durante el año 1837, se declara que toda reclamacion hasta dicha fecha, inclusa la que ha provocado esta consulta, es peculiar y privativa del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

6.^a Se previene y encarga á todas las autoridades asi civiles como militares, que bajo su responsabilidad hagan guardar y cumplir rigorosamente las disposiciones contenidas en las circulares de 23 de enero y 3 de mayo de 1837 expedidas por el ministerio de la Gobernacion, cometiendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales el encargo de proveer el alimento diario y demas gastos que ocasionen los paisanos presos encausados por tribunales civiles y militares, debiéndose formar desde 1.^o de julio del año próximo pasado una liquidacion general por las oficinas de Hacienda militar, comprensiva de los suministros hechos á paisanos presos sumariados militarmente des-

de aquella fecha, para que en su vista acuerde el Ministerio de la Gobernacion el modo de reintegrar las cantidades suplidas por Guerra, quedando á cargo de la administracion militar única y esclusivamente cual corresponde la manutencion de lo prisioneros de guerra y paisanos indultados procedentes de las filas facciosas, en conformidad de las Reales órdenes vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1838. = Alaix.

Real orden.

Enterada la Reina Gobernadora de las consultas que por algunas autoridades militares se han elevado con respecto á las medidas que podian adoptarse para prevenir y castigar el feo delito de la desercion en los diferentes cuerpos del ejército, los francos y cualquiera otra fuerza armada que en distintos casos puede hallarse bajo el mando de la autoridad militar; y deseosa S. M. de contener por medio de un saludable rigor los repetidos actos de desercion que ocurren, estableciendo para ello reglas fijas y uniformes en todas las provincias del reino, todo con el importante objeto de asegurar la disciplina, primer agente del valor y de la victoria, tuvo por conveniente S. M. oír en esta materia al tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver, que en las provincias que esten bajo el inmediato mando de los generales en jefe de los ejércitos puedan estos deterrninar las reglas que juzguen oportunas conforme á lo prevenido en Real orden de 30 de octubre de 1836; observándose rigorosamente la ordenanza y posteriores Reales órdenes con respecto á las otras provincias, sin perjuicio de que los respectivos capitanes generales segun las diversas circunstancias en que se hallen sus distritos, y los individuos que incurran en el detestable delito de desercion, puedan arreglar y expedir bandos sobre el asunto fijando los casos y penas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1838. = Alaix. = Sr. capitan general de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 14 de noviembre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que ha dirigido la diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ó enfermos, sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia.

Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica, y segun el cual presentado en el depósito el reempla-

zo de un quinto, el inspector ó el gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del capitán general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admisión de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del inspector ó gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular expuso el tribunal especial de Guerra y Marina; y conformándose con su parecer en acordada de 9 de octubre último, se ha servido S. M. resolver que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo, por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el expresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el art. 108 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones están en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley, ó por reclamación de agravio contra lo determinado por la diputación provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilación en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja, porque ni la reclamación de dicho reemplazo, ni el destino del mismo adonde mejor convenga despues de entregado en la caja ó depósito, en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1838. — El subsecretario, Juan Felipe Martínez. — Sr. gefe político de....

El Sr. ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

El ministro de S. M. F. en esta corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenía orden de su gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficiesen las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, encargue á todos los alcaldes y ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de

esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

El Sr. ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente :

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de la junta principal de diezmos de 7 de noviembre último, en que á consecuencia de reclamacion de la diocesana de Plasencia, manifiesta que en lo general algunas diputaciones provinciales rehusan facilitar á las juntas diocesanas las noticias que les piden estas para formar la estadística del clero secular, y que interin no se remueva este inconveniente, ni las juntas podrán cumplir lo que se las encarga por la ley de 21 de julio último, ni el gobierno sabrá qué clase de bienes ha adquirido el Estado. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se prevenga á las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que estas les exijan con relacion á la indicada estadística.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

Quinta seccion—Circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas exposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del reino, y particularmente por Real orden de 22 de abril de 1786, citada en la nota 2.^a del titulo 35, libro 7.^o ley 6.^a de la novisima recopilacion, asi como por otras resoluciones posteriores, está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesia, se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; excitando el celo de la diputacion provincial, para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1838 = Valgornera. —Sr. gefe político de.....

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los Alcaldes Constitucionales de esta ciudad.

Deseosos de evitar las desgracias que algunos años se han observado por la costumbre de recorrer los muchachos en estos dias, la ciudad con hachones encendidas molestando al público y esponiendo las propiedades á un incendio; Prohiben esta diversion perjudicial bajo la multa de diez rs. vii. exi-

sidera de los padres ó en su defecto de los tutores ó personas que eviden del contraventor. Barcelona 3 de enero de 1839.—Juan Busquets.—Sebastian Marti.—Pedro Marsal.—Buenaventura Sans.—Mariano Barallat.

ANUNCIO JUDICIAL.

Don Fernando Madoz, juez de primera instancia del juzgado segundo de la ciudad de Barcelona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Agustin Malla, castellano nuevo, para que en el preciso término de nueve dias se constituya de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á disposicion de dicho juzgado, para recibirle declaracion con cargos, y oírle en defensa en méritos de la causa que le estoy siguiendo sobre heridas y contusiones dadas á su consorte Raimunda, en el dia ocho de diciembre último: cuyo término transcurrido sino lo hubiere verificado, proseguiré la causa en rebeldía, haciéndosele las notificaciones en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Barcelona á 3 de enero de 1839.—Fernando Madoz.—Por su mandado.—Benito Lafont, escribano.

ANUNCIO OFICIAL.

SUBASTA.

Mañana sábado á las diez de ella en el segundo piso de la casa que habita el corredor Juan Santasusagna, frente la Lonja, se venderá en pública subasta una pieza de paño amarillo muy fino, y una partida de casimires.

PARTE ECONOMICA.

DIETAS.

Una de 33 cargas de carbon de S. Feliu á 28 cuartos la arroba el de arranque y á 10½ pesetas la carga el de pino, en el monton del patron Baltasar Ribas. Otra de 40 id. de Lloret, al mismo precio, en el monton del patron Estevan Salvado. Otra de 33 id. de Malgrat á 89 el de encina, á 28 cuartos el de arranque y á 10½ pesetas la carga el de pino, en el monton del patron Pedro Puig: durarán hoy y mañana.

LIBROS.

Los Sres. suscritores á las *Noches de invierno*, podrán pasar á la libreria de Piferrer, plaza del Angel, á recojer el 2.º y último tomo de la citada obra, á la brevedad que les sea dable.

AVISOS VARIOS.

No puede menos que lastimarse todo sugeto filarmónico, viendo muchos jóvenes que dedicándose por un largo tiempo al delicioso instrumento guitarra con números, sin poder llegar á la perfeccion de ninguna tocata, ni saber responder por que tono la ejecutan, que es lo mismo que estar con los ojos abiertos sin ver: por lo que desde ahora presentense los aficionados á tal instrumento al profesor de música que acaba de componer un sencillo y exacto método con el cual inculcará las reglas filarmónicas, con cuyos conoci-

mientos alcanzarán la música suficiente en el corto período de dos meses, y con tres para el forte piano. Como la solfa es el alma de todo instrumento, la cual hace de maestro, puede asegurarse el poseer la guitarra con mucha mas brevedad con solfa que en números; sin hablar de la perfeccion y primor que alcanzarán con lo primero, la que nunca conocerán con lo segundo: en la calle del Hospital tienda num. 25, al lado de un confitero, informarán.

El escribano que tuviese en su poder ó supiere el paradero del testamento que tal vez hubiese otorgado Pablo Carne y Ravella, hijo de los consortes Jacinto Carne y Teresa Ravella, maestro mediero de la presente ciudad, el cual falleció á últimos de diciembre próximo pasado, sírvase pasar nota de su nombre y habitacion al abogado D. José Banús, que vive en la bajada de Sta. Eulalia num. 10, piso segundo, que está encargado de recoger dicho testamento.

Cierto sugeto que por algunos años ha sido ayudante de maestro, desea ocuparse de nuevo en lo interior de un establecimiento: asi mismo ofrece dar lecciones caseras, de gramática castellana, aritmética, taquigrafia, leer y escribir. Si alguno de los señores proferes de primera educacion ó bien alguna casa particular quiere darle ocupacion, se conferirán á la tienda de hules y plumeros del Call, donde informarán.

En la calle del Conde del Asalto num. 29, piso segundo, encima de la fuente, desean encontrar algunas señoritas para enseñarlas de leer, escribir, coser, hacer calceta, bordar de todas clases y flores y planchar: en el mismo piso se lavan blondas y tafetanes, y se componen ropas de hombre y de muger con toda equidad.

En dicha calle del Conde del Asalto num. 11, piso segundo, desean encontrar una familia que les alquile la mitad de su habitacion.

CASAS DE HUESPEDES.

El semolero de la calle de la Librería informará de una señora que tiene un piso bien amoblado en paraje céntrico de esta ciudad, que desea encontrar dos caballeros para cuidarles de la comida y demas asistencia.

En la calle den Ripoll, num. 15, frente la de Capellans, darán razon de la casa en que habita una señora en un primer piso bien amoblado quien admitirá á uno ó dos señores suministrándoles tambien la comida á precio módico.

VENTAS.

En la calle de Trentaclus frente la casa de los baños num. 56, piso primero, se vende turrón lejitimo de Alicante y cajas del de Jijona, y otros dulces; todo de superior calidad y á precios equitativos.

PERDIDA.

A cualquiera que hubiese encontrado unos papeles, dos de los cuales eran prospectos de periódicos franceses, otro un cuaderno de indice alfabético, y otro una pastoral del obispo de Poitiers, todo impreso, que se perdieron en la calle del Hospital desde la esquina de la calle de las Cabras hasta la de Robador, y los entregue en la oficina de este periódico, se le darán 4 rs. de gratificacion.

NODRIZA.

De una que tiene la edad de 17 años, y leche de 9 meses, que busca criatura para criar, darán razon en el segundo piso de la casa num. 32, calle del Regomí.

PARTE GOMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para Palma, mañana sábado 5 del corriente á las 5 de la tarde, con la correspondencia pública. Se despacha en la Rambla num. 101.

Para la Habana saldrá el 15 del próximo febrero la acreditada corbeta española Union, su capitan D. Vicente de la Torre, clavada y forrada en cobre; admite un pico de carga á flete y pasajeros para quienes tiene en sus cámaras excelentes comodidades. Se despacha en casa de Don José Plandolit, calle de Escudellers, num. 74.

A la mayor brevedad saldrá para la Habana la corbeta española Aurelia, su capitan D. Vicente Granero, admite cargo y pasajeros para los cuales tiene las mejores comodidades. La despacha dicho Sr. Plandolit.

BUQUES Á LA CARGA.

Bergantin Recurso, capitan D. Bartolomé Parés y consignatario D. José Riudor, para la Habana.

Místico Carmen, patron Gerardo Maristany, para la Coruña.

Laud Misericordia, patron Miguel Pagés, para Cadiz.

Laud S. Antonio, patron Juan Maristany

para Aguilas.

Laud Mahonés, patron Matías García, para Palma.

Laud S. Juan Bautista, patron Juan Bautista Morera, para Ayamonte

Místico Carmen, patron José Pagés, para la Coruña.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.**Mercantes españolas.*

De Matanzas en 78 dias el bergantin Nuestra Sra. de los Dolores (a) Montañés, de 170 toneladas, capitan D. Francisco Rodés, con 450 cajas azucar y 800 quintales palo campeche.

De la Aguadilla en 53 dias el bergantin Sefiro, de 120 toneladas, capitan D. Nicolás de Landa, con 5000 astas de buey, 13 sacos pimienta, 640 cueros al pelo, 7 sacos cacao, 3 cajitas dulce, 1 cajita plata labrada y 659 pacas algodón.

De Marsella en 5 dias la polacra-goleta Maria, de 40 toneladas, patron Juan Cama, con 17 cajas y 10 balas drogas, 76 balas anis, 3 botas agallas, 14 cajas quincalla, 2500 kilogramos carbon de piedra, 5 cajas cilindros, 3 balas lencería, 2 barricas carcitron, 1 bala hilo de goma elástica, 3 cajas

perfumería, 1 de esponjas, 1 de acoite de bacalao, 1 barril alfileres, 1 id. extracto de campeche, 1 de extracto de fernambuco, 29 cajas oja de lata, 7 barriles estaño, 2 balas hilaza, 1 barril puntas de Paris, 1 caja hilo de laton, 1 bala lanería, 1 carton terciopelo y 1 fardo lanería.

De Palma en 20 horas el vapor Mallorquin, de 400 toneladas, capitan D. Gabriel Medinas, con 262 fanegas trigo, 169 cerdos vivos, 40 pavos, 50 barriles vacíos, 115 cajoncitos aceitunas, 13 pipas aguardiente, 4 fardos mantas, 130 quintales almendron, 160 varas terlis y 15 quintales goma, correspondencia y 28 pasajeros.

Ademas 8 buques de la costa de esta provincia con vino, aguardiente, carbon, maderas, pieles y lastre.

Despachadas.

Laud español Almas, patron Francisco Adell, para Vinaroz en lastre.

Místico S. Pedro, patron Pedro Antonio Pagés, para la Coruña con fardería.

Jabeque S. José, patron Juan Planas, pa-

ra Alcudia en lastre.

Polacra Isabel, capitan D. José Pascual, para Palma é Iviza con el mismo cargo y efectos.

Bergantin-goleta Isleño, capitan D. Matias

Garcías, para Palma con vino.

Laud Mahonés, patron Matías Garcías, para id. con efectos y lastre.

Balandra S. Miguel, capitán D. Miguel Banzá para Valencia en lastre.

Bergantin Santanderam, capitán D. Manuel de Igártua, para Callas con parte del cargo y efectos.

Laud S. Sebastian, patron José Sastre, para Génova con aguardiente y efectos.

Queche Rosario, capitán D. Buenaventura Durall y Conill, para la Habana con frutos y efectos.

Ademas 13 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

DEPÓSITO DE BARCELONA.

MES DE DICIEMBRE DE 1838.

Relacion de los géneros, frutos y efectos que han entrado y salido de almacenes durante el presente mes, y de los que quedan existentes para el inmediato, á saber:

	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.	ENTRADAS EN EL PRESENTE.	SALIDAS.	EXISTENCIA EN FIN DE EL.
<i>Acero.....cajas.</i>	120	"	120	"
<i>Aguardiente de caña....bocoyes.</i>	9	"	3	6
<i>Idem idem.pipas.</i>	28½	"	14½	14
<i>Azucar blanco.....cajas.</i>	345	60	129	276
<i>Idem quebrado.....idem.</i>	614	60	181	493
<i>Idem mascabado.....bocoyes.</i>	25	49	25	49
<i>Idem idem.....barriles.</i>	199	"	86	113
<i>Cafè.....sacos.</i>	20	6	26	"
<i>Cacao Guayaquil.....idem.</i>	61	"	"	61
<i>Clavo de especia.....barriles.</i>	20	"	20	"
<i>Encurtidos.....cajas.</i>	"	100	100	"
<i>Hierro en barra.....quintales.</i>	910	"	"	910
<i>Laneria.....fardo.</i>	3	"	"	3
<i>Lunas de espejo.....caja.</i>	1	"	"	1
<i>Libros.....bala.</i>	1	"	"	1
<i>Morteros de mármol.....</i>	1500	978	650	1828
<i>Palo évano.....trozos.</i>	165	"	"	165
<i>Idem de sandalo.....quintales.</i>	"	300	300	"
<i>Queso gruyera.....cubetos.</i>	30	8	30	8
<i>Tabaco labrado.....cajoncitos.</i>	1400	34	242	1192
<i>Velas de sebo.....cajitas.</i>	94	600	600	94
<i>Fidrios huecos.....cajas.</i>	29	"	20	9
<i>Vino en botellas.....idem.</i>	202	1100	1300	2
<i>Idem idem.....canastas.</i>	24	"	"	24
<i>Ipecacuana.....zurrones.</i>	17	"	"	17

Barcelona 30 de diciembre de 1838. — Pablo Felix Gassó.

E. R. — P. SOLER.